

Cuando en el contrato de trabajo se estipula la prestación de servicios por tiempo indeterminado, y el principal varía esa condición del trabajo, obligando al servidor a firmar contratos sucesivos a plazo fijo, tal conducta debe reputarse como despedida intempestiva del empleo.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Colegio Montessori, recurre de la sentencia de vista, que confirma la de primera instancia, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña Emma Hinostroza, sobre beneficios sociales, y ordena abone a la actora las siguientes cantidades: S/. 10,810.80, por 11 años de servicios; S/. 2,948.40, por despedida intempestiva y S/. 1,965.60, por dos sueldos por derecho de mujer.

Con la exhibición de los libros de planillas de fojas 49 y oficio del Ministerio de Educación de fojas 90, queda acreditado que la actora prestó servicios al Colegio demandado en calidad de profesora, percibiendo un haber con bonificación de S/. 982.00.

El Colegio Montessori, después de haber tenido a la actora como profesora por tiempo indeterminado, conforme está acreditado con el pliego interrogatorio para la confesión de la actora corriente a fojas 40, varía las condiciones del trabajo, obligando a la demandante a firmar contratos a plazo fijo, documentos de fojas 18 a 23, contratos que los hacía renovables, con la sola finalidad de burlar los beneficios sociales de su empleada, por lo que la situación creada por el Colegio, indirectamente importa una despedida intempestiva, siendo en consecuencia procedente el abono por este concepto así como también los dos sueldos por derecho de mujer.

En consecuencia, estimo que la sentencia de vista está arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 7 de Abril de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de Junio de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento treinta, su fecha ocho de Enero del presente año, que confirmando la apelada de fojas ciento dieciocho, su fecha treintiuno de Octubre último, declara fundada la demanda de beneficios sociales, interpuesta a fojas dos, por doña Emma Hinostroza Maraví; y dispone en consecuencia, que el Colegio "Montessori" abone a la actora la suma total de quince mil setecientos veinticuatro soles ochenta centavos, por los conceptos que en la sentencia de primera instancia se señala con deducción de la cantidad de setecientos veinte soles, que ya ha recibido la demandante, quedando un saldo a su favor de quince mil cuatro soles ochenta centavos; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **VALDEZ TUDELA.**— **GARCIA RADA.**— **VIVANCO MUJICA.**— **ALARCON.**— **PERAL.**— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa Nº 1704/64.

Procede de Lima.
